



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



OFICIO N° 363-UNEMI-SG-2014

Noviembre, 6 de 2014

- Señores
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico y de Investigación
- Vicerrectorado Administrativo
- Dirección de la UATH
- Dirección Financiera
- \* Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación y Evaluación Institucional
- Dirección de Relaciones Públicas
- Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- Dirección de Difusión Cultural
- Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil
- Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- Dirección de la Unidad de Extensión Universitaria
- Dirección de Obras Universitarias
- Dirección del TIC's
- Dirección Administrativa
- Dirección EPUNEMI
- Dirección Revista Ciencia UNEMI
- Decanos de Facultades
- Subdecanos de Facultades
- Coordinación de Relaciones Internacionales y Nacionales y del Programa Prometeo
- Coordinación Área de Idiomas
- Coordinación de Biblioteca
- Jefatura de Admisión
- Jefatura del CSI@

*Recibido  
Julian Bustamante  
07/11/2014  
C.A. S. S. S.  
Bustamante*

*RECIBIDO  
Sharon M. P.  
07-11-14  
14:30.*

*Karla Villalón  
Rel. Internacionales  
07-11-2014  
11:45*

*7 de agosto 2014  
CULTURAL  
Roberto A. González  
Revista Ciencia  
10/10/2014*

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa RESOLUCIONES OCAS-SE-17-2014, adoptada en la décima séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, realizada el 29 de agosto 2014.

Atentamente

*Dufc.*  
Lic. Diana Pincoy Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)

DPC/mca  
*Recibido  
07-11-2014  
14:23  
R. Basf.  
SER-DP.*

*R.P.H.H.  
Secretaría  
07/11/2014  
Lzhoe*

*B. Bustamante  
07/11/2014  
Kathy Flores*



SECRETARIA GENERAL

*José Yonéz  
07.11.2014 9:16  
Yonéz  
A.S.*

**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
 Recibido por: Cisselle Jara Pacheco  
 Fecha: 07/Nov/2014  
 Hora: 09:00  
 Firma: [Signature]

**TIC's**  
**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
 Recibido por: Valerio Lopez  
 Fecha: 07/11/14 Hora: 9:10  
 Firma: [Signature]

**VICERECTORADO ADMINISTRATIVO**  
**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
 Recibido por: Lic. Alexandra Garcia  
 Fecha: 7-Nov-2014  
 Hora: 9:08  
 Firma: Alexandra G.

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**RECEPCIÓN OFICIOS**  
 Recibido: Ing. Lupe Montes Párraga  
 Fecha: 7/11/2014 Hora: 9:24  
 Firma: Lupe

**DPTO. RELACIONES PÚBLICAS**  
**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
 RECIBIDO POR: Arishan Narvaiz  
 FECHA: 07/Nov/2014  
 HORA: 9:30  
 FIRMA: Arishan Narvaiz

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**  
**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS DE LA INGENIERÍA**  
 RECIBIDO POR: Yvonne Semaniz  
 FECHA: 07/11/14 HORA: 9:33 X 2

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**  
**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES**  
 Fecha: 07-11-2014 Hora: 09:41  
 Firma: Lucía Anderson Gómez  
Decano y Subdecano

11/02/11/15  
copy  
X  
[Signature]

**UNEMI**  
 Unidad Académica Ciencias de la Salud  
 Recepción de oficios  
 Recibido por: Alicia Cerezo  
 Fecha: 7-11-14 Hora: 11:40  
 Firma: [Signature]

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**  
 Unidad Académica Ciencias de la Educación y la Comunicación  
 Recibido por: Ing. Lady Arevalo Morales  
 FECHA: 07/11/2014 HORA: 11:24  
 FIRMA: [Signature]  
Decano y Subdecano

**SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN**  
**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
 FECHA: 7/11/2014  
 HORA: 11:43  
 RECIBIDO POR: Jessica Guila  
 FIRMA: [Signature]

**Dpto. Planificación y Mantenimiento de Obras Universitaria**  
 Recibí Conforme: [Signature]  
 Fecha: 07/11/2014 Hora: 11:36  
 Firma: [Signature]

**UNEMI**  
 AREA DE IDIOMAS  
 Certifico que la presente es fiel copia.  
 Milagro, 7 de 11 del 2014  
 Firma: [Signature]

07 NOV 2014  
 HORA: 11:45  
 RECIBIDO POR: Carmen M.  
[Signature]  
05-11-2014  
12:08  
[Signature]

Sonye  
07/11/2014  
11:49 V  
[Signature]

**RECEPCIÓN DE OFICIOS**  
**Escuela de Conocimiento (ECUNEMI)**  
 Fecha: 02-11-2014  
 Hora: 11:35  
 Firma: [Signature]

**UNEMI**  
 DIRECCIÓN FINANCIERA  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 7 NOV 2014 20  
 ARCHIVO ( ) FRANTE ( ) COPIA ( )  
 DENAR ( )  
[Signature]



**RESOLUCIONES OCAS-SE-17-2014**

**EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Ley ibídem, prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, manda: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el artículo 356 de la Norma Suprema; establece: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la

**VISIÓN**

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de progreso y por progreso, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto. Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado. Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera”;

Que, el artículo 20 literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- “b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; y, d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, determina: Distribución de los recursos.- “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes: a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes; c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; e) Eficiencia terminal; y, Eficiencia administrativa.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: Asignaciones y rentas del Estado para universidades y escuelas politécnicas particulares.- “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador

#### VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y autorizada de prestigio y prestigio, abierta a los contenidos del pensamiento universal, lider en la formación de profesionales emprendedores, honestos, íntegros, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que fomenta profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sustentado por profesores y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel”;

Que, el artículo 36 del mismo cuerpo legal, señala: Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el artículo 77 de la Ley ibídem, indica: Becas y ayudas económicas.- “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados”;

Que, artículo 80 literal g) del referido cuerpo legal, establece: “g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente (...)”;

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem prevé: Consejo de Educación Superior.- “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 169 literal n) de la misma ley, prescribe: Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Formación o capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- “Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin”;

Que, el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 12, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

#### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y vanguardista de pregrado y posgrado, ajena a los intereses del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 20 literal q) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: Autorizar: "q) La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes";

Que, el artículo 90 literales a), c) y d) del mismo cuerpo legal, determina: algunas de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica son: a) "Elaborar la propuesta del presupuesto anual"; c) "Promover nuevas fuentes de financiamiento"; y, d) "Proyectar los cambios que sean indispensables en la Administración Presupuestaria y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes";

Que, el artículo 127, del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior (...);

Que, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, en la undécima sesión, realizada el 9 de junio 2014, una vez analizado el Informe de la Subcomisión de Planificación: Proforma Presupuestaria 2015 UNEMI, presentado por la Comisión Económica en el Acta UNEMI-CE-007, mediante Resolución OCAS-SO-09062014-Nº4, resolvió: que la Comisión Económica presente una nueva proforma al presupuesto, considerando un ajuste del 30% de los ingresos financieros, fiscales y preasignados, acorde a lo establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS ANUALMENTE POR PARTE DEL ESTADO A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SE-04-No.021-2013 del 29 de abril 2013. Para la elaboración de la proforma presupuestaria 2015 los Decanos presentarán informes al Rectorado el 4 de julio 2014 sobre necesidades académicas, mismas que serán enviados al Vicerrectorado Académico y de Investigación, el 7 de julio 2014 para su análisis; el mismo que será remitido al Rectorado el 11 de julio 2014, y para consideración del Órgano Colegiado Académico Superior el 15 de julio 2014

Que, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, en la décima quinta sesión, realizada el 15 de agosto 2014, una vez analizado el informe de impacto salarial considerando la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y además se anexa cuadro de aplicación de escalafón docente de la institución con tres escenarios, presentado en Oficio UNEMI-UATH-415A-2014-OF, del 14 de agosto 2014, la Ing. Com. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**RESOLUCIÓN OCAS-SE-29082014-Nº1.-** Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar la PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2015, presentada por el Ing. Leonardo Fabiani Orbea, Secretario de la Comisión Económica en Oficio n°: UNEMI-R-2014-501-OF, del 28 de agosto 2014, en donde da a conocer la aprobación del informe presentado por la Subcomisión Económica, mediante Oficio n°: UNEMI-DF-2014-256-OF, del 27 de agosto 2014, suscrito por el Eco. Víctor Zárate Enríquez, Director Financiero, Ing. Com. Miguel Yuqui Ketil, Director de Planificación y Evaluación Institucional, MAE. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S), presupuesto que asciende a la cantidad de \$ 21.180.576,49. Se autoriza al Departamento Financiero el ingreso inmediato al Sistema de Gestión Financiera(eSigef) del Ministerio de Finanzas, para que siga el trámite que corresponda. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

### VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a los contextos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales, emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo político, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de agosto 2014, en la décima séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)



### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, basada en los valores del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.